

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2043
Edición

MIRADA POLITICA

OCTUBRE
2020

EL PLEBISCITO Y EL PROCESO CONSTITUYENTE

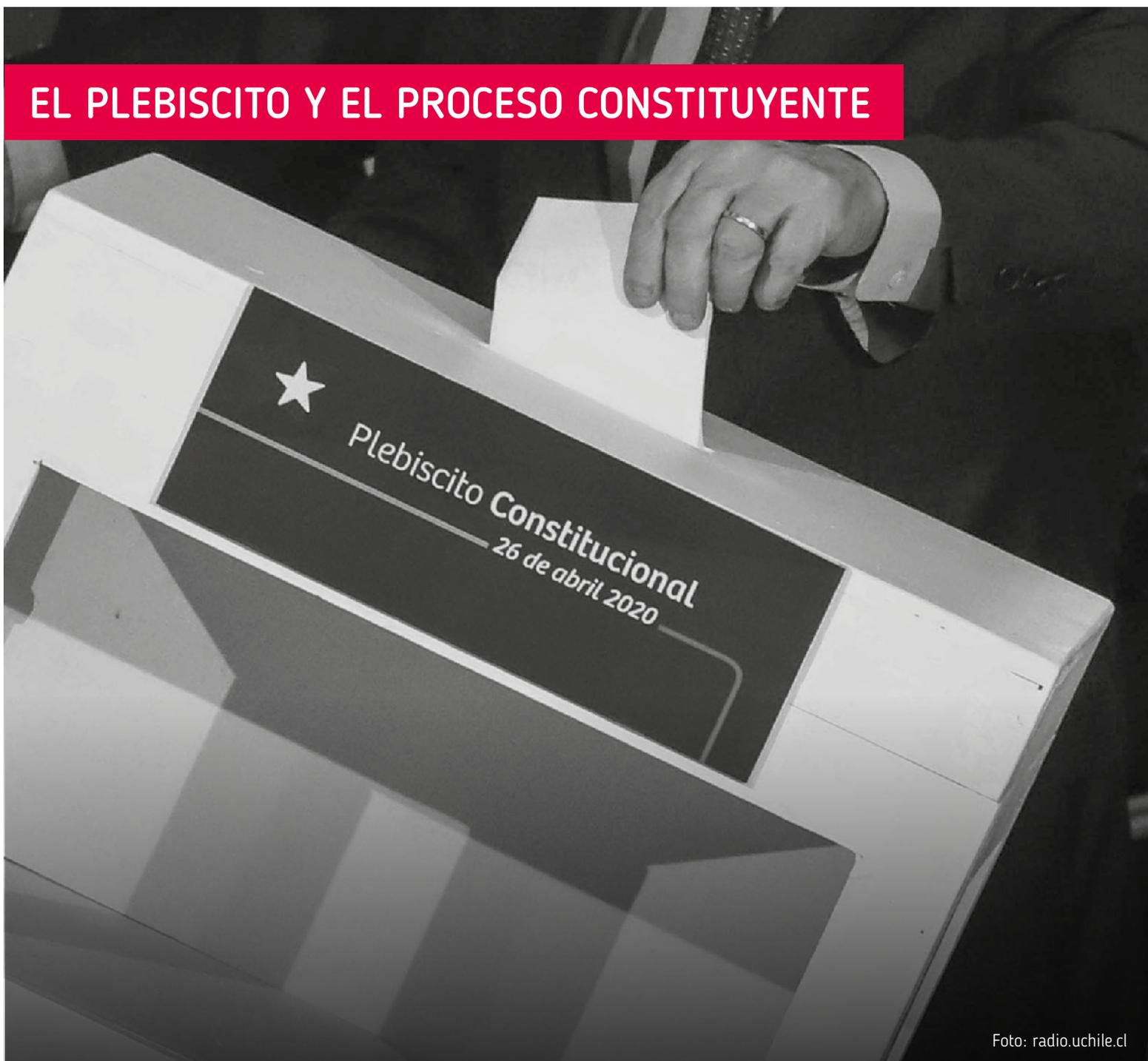


Foto: radio.uchile.cl

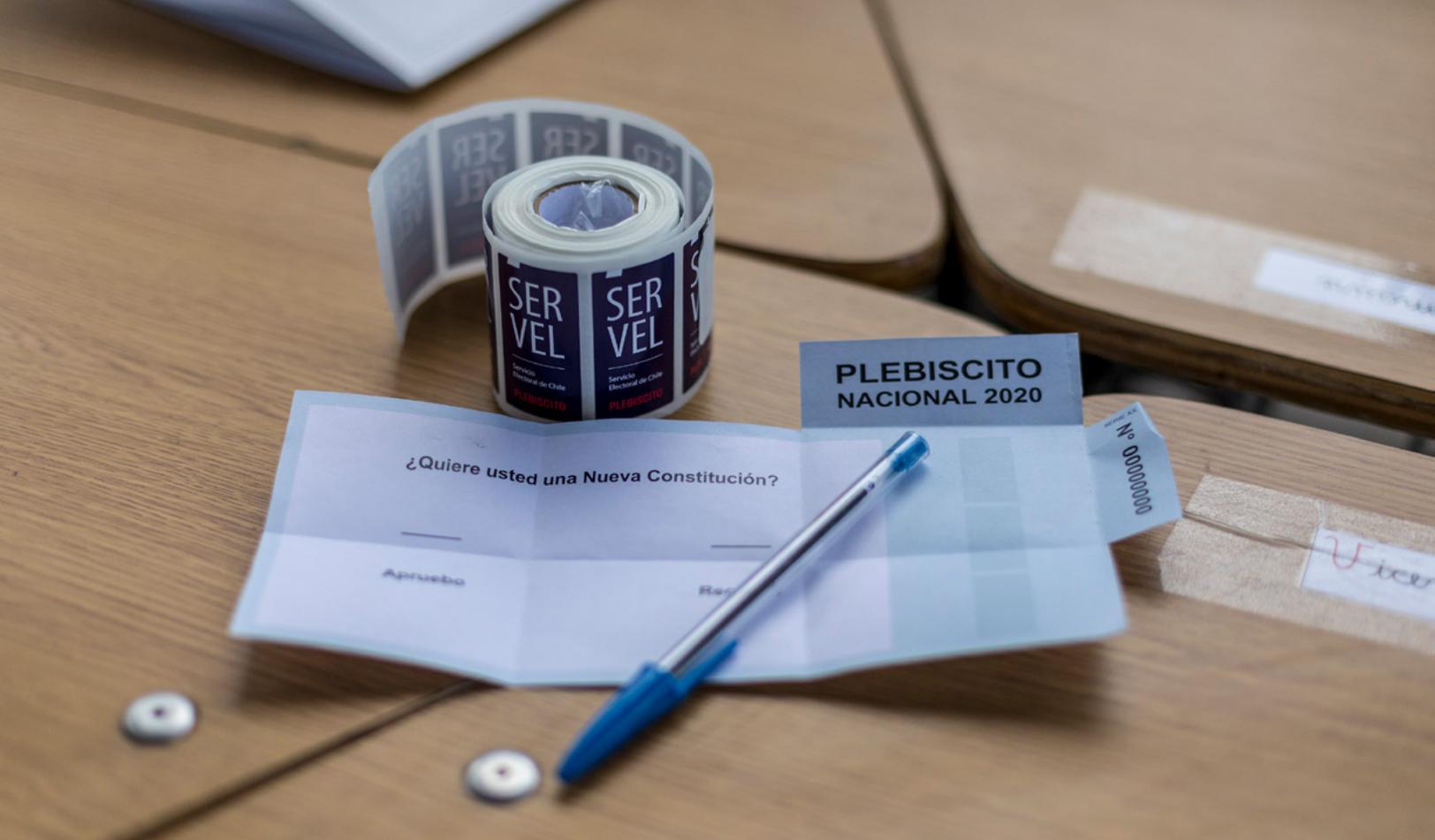


Foto: tvu.cl

I. INTRODUCCIÓN

El triunfo de la opción “Apruebo” el domingo 25 de octubre puede inducir a errores fácilmente, si no se pondera en su justa dimensión las demandas de la ciudadanía a la clase política. Sería un error suponer que el triunfo del Apruebo implica una adhesión total a las ideas de izquierda o un voto de confianza a sus representantes. En el universo total de votantes, sin duda existe esa variable, pero no explica la importante mayoría alcanzada. Más bien, en principio, las razones parecen ser menos ideológicas de lo que se cree. La promesa del cambio tiene un atractivo difícil de enfrentar, más aún cuando se agudizan coyunturas de hastío.

Sin embargo, esto no puede significar convertir la Constitución en una suerte de programa político que entrega las soluciones concretas a la gente. Una Constitución no tiene ese fin, ni podría tenerlo. Esa creencia exagera, sin duda alguna, las expectativas de las personas, que ven en el cambio constitucional una oportunidad de progreso

social o de mayor bienestar, que objetivamente ninguna Constitución puede dar de por sí.

Es por esta razón que Chile Vamos deberá plantear una propuesta constitucional que respete los valores y principios fundamentales que son parte del su proyecto institucional histórico y que no asuma la tentación de convertir la Constitución en un programa de gobierno. Para ello se requiere, en primer lugar, de un esfuerzo de reflexión de los partidos y, sobre todo, de las organizaciones que dotan de contenido a la política. Es necesario repensar las ideas de derecha a la luz de los acontecimientos, de la sociedad actual y de cómo a través de la política se pueden canalizar las preocupaciones de la ciudadanía. En segundo lugar, se requiere de un esfuerzo de difusión que permita llegar a todas las capas de la sociedad, con un mensaje claro sobre las ideas y valores que forman parte de ese acervo cultural, político y social que la derecha promueve.

EL PROCESO CONSTITUYENTE

I. LOS LÍMITES DEL PROCESO CONSTITUYENTE

El aspecto más controvertido tiene que ver con cuál es el mandato al órgano, y en ese sentido, cuáles son los límites que tiene el órgano constituyente. La disputa, en resumidas cuentas, es respecto de si éste es depositario de poder constituyente originario, es decir, el poder de crear las normas fundamentales y organiza el orden jurídico del Estado. Sin embargo, en el caso chileno, no parece existir un proceso constituyente que se caracterice por sobreponerse a los poderes establecidos y que modifique el ordenamiento jurídico en su totalidad. El artículo 135 de la Constitución establece de forma clara la finalidad de la Convención, e indica que no podrá ejercer ninguna otra función que no sea la encomendada explícitamente en la Constitución, cual es, redactar la Constitución, lo que una vez concluido, implicará la disolución de pleno derecho de la Convención (artículo 137 inciso final).

El artículo 135, además, regula de forma clara que la Convención no podrá arrogarse un poder por sobre la Constitución, ni declararla caduca, es decir, negarle autoridad ni modificarla. Por lo tanto, la Convención está sujeta a las normas que establece la Constitución vigente, lo que determina que cualquier acto que contravenga esta norma constituye un acto contrario al Derecho. En definitiva, la Convención en origen y reglamentariamente está sometida a la Constitución vigente, por lo que le es aplicable lo

señalado en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental: el principio de primacía constitucional y el principio de legalidad, lo cual cobra particular relevancia en el entendido que cualquier acto que ejecute sin estar facultado para ello, es nulo de pleno derecho y acarrea responsabilidades.

En el mismo sentido el artículo 135 inciso tercero expresa ya de forma reiterativa, puesto que se sobreentiende en razón de lo señalado precedentemente, que, en todo caso, mientras la Convención opere, el poder soberano del Estado radica en la Nación –artículo 5 de la Constitución– y, con ello, las elecciones periódicas y las autoridades elegidas conforme a ella. A riesgo de majadería, el artículo indica que “Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconozca esta Constitución.”

A mayor abundamiento, en el inciso final del artículo 135, a estos límites impuestos a la Convención, se agregan límites respecto del contenido de la Constitución: deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales. Por lo tanto, no le cabe a la Convención decidir respecto de estos asuntos.



Foto: elpais.com

II. EL PROBLEMA DE LA POLÍTICA Y LA VIOLENCIA

Nadie puede discutir que en el origen del itinerario que llevó al Proceso Constituyente se encuentra la violencia callejera, que se ejerció de forma sistemática y frente a la cual la autoridad fue impotente. Lo que genera más incertidumbre es la presión que ejercerá la violencia en la discusión constitucional. No se concibe un proceso constituyente legítimo si los miembros no pueden debatir con libertad. La violencia se ha impuesto como *modus operandi*.

Por esta misma razón, nada asegura que la legalidad que reviste un proceso constituyente permita contener las pasiones que suelen desatarse en procesos de este tipo. Es la institucionalidad la que está llamada a encauzar estas fuerza, pero ello no dependerá necesariamente de las instituciones; en los hechos, estas fuerzas pueden ser encauzadas únicamente por buena política y el fracaso de la buena política es, finalmente, la violencia. La

buen política no es espontánea, se genera en virtud de buena voluntad.

La legalidad por sí misma no resulta garantía suficiente del éxito de la institucionalización de un proceso constituyente. Se requieren condiciones anteriores que, al menos durante el último tiempo, en Chile no están: amistad cívica, respeto a la ley, clase política a la altura.

Una última apreciación que conviene considerar es cuál es el relato histórico del Proceso Constituyente actual: ¿Será la violencia y el caos del 18 de octubre y los meses que lo siguieron? Sin duda surgirá una nueva mística en torno a estos hechos, pero es imborrable para la memoria colectiva los hechos de fuerza ilegítima que dieron origen -con la anuencia de muchos políticos- a este proceso que está por comenzar.

III. EL PROBLEMA DEL REGLAMENTO

La Convención Constitucional funcionará en virtud de un Reglamento que deberán redactar los constituyentes. Esto supone un problema práctico porque la norma constitucional que mandata a su redacción no establece un plazo para su discusión, lo que podría redundar en una ampliación de su discusión, sobretodo si las fuerzas al interior de la Convención están excesivamente fragmentadas.

El Reglamento, entre otras cosas, definirá los mecanismos de votación interna, la forma en que se generarán acuerdos, el procedimiento de generación de las normas constitucionales, el procedimiento para la resolución de controversias, los medios con que contarán para desarrollar la función constituyente, el órgano que administrará los gastos operacionales y de asesorías, la secretaría técnica, entre otros.

CONCLUSIONES

La derrota de la opción rechazo no implica bajo ningún respecto restarse del proceso constituyente, antes bien, es imprescindible disputar los espacios disponibles para la Convención y generar todas las iniciativas sociales que permitan hacer llegar las ideas del proyecto histórico constitucional a todos los ámbitos de la sociedad. Todo proceso constituyente, por definición, genera fragilidad institucional que al menor ajetreo puede terminar rompiéndose con funestas consecuencias. Un proceso constituyente supone, entre otras cosas, riesgos muy latentes para los derechos y libertades de las personas; no es un misterio que puede desatar tentaciones muy fuertes por ampliar el poder del Estado o el control sobre las personas de manera más intensa, pero ello será posible en la medida de que se admita que los sectores que ven en el proceso constituyente una oportunidad para desplegar su voluntad de poder, puedan imponer sus términos en la discusión. Ante todo, se debe propiciar un clima de amistad cívica y de buena fe, que posibiliten escenarios de discusión razonable y que permita manejar las expectativas de todos. Estas son las garantías indispensables mínimas para un proceso constituyente exitoso. Sin ellas, no es posible un orden constitucional que abrigue en su seno la pluralidad y la paz.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman